



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_BNR_082.20

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2020.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-2018, “Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”**, los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-2018, “Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”**, los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos de los Estados Unidos de América y de Canadá, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER <http://187.191.71.192/portales/resumen/49344>.

A continuación, se indican los aspectos más relevantes:

FRACCION	CONTENIDO
FRACCION I	<p>Se aceptan como equivalentes respecto de la NOM-001-SCFI-2018, “Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”, (en lo sucesivo NOM-001-SCFI-2018), los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos:</p> <p>1. De los Estados Unidos de América:</p> <ul style="list-style-type: none">a) UL 60065, <i>Edition 7.2, Audio, Video and Similar Electronic Apparatus - Safety Requirements</i>,b) UL 6500, <i>Edition 2, Audio/Video and Musical Instrument Apparatus for Household, Commercial, and Similar General Use</i>,c) UL 62368-1, <i>Edition 2, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements</i>,d) UL 62368-1, <i>Edition 3, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements</i> y lae) UL 60950-1, <i>Edition 2, Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements</i>.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_BNR_082.20

	<p>Las cuales son aprobadas, como <i>American National Standards</i> (ANS, por sus siglas en inglés), por el <i>American National Standards Institute</i> (ANSI), así como sus actualizaciones o las que las sustituyan.</p> <p>2. De Canadá, adoptadas como:</p> <ul style="list-style-type: none">a) CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements,b) CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014), Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements,c) CSA C22.2 NO. 62368-1:14, Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements y lad) CSA C22.2 NO. 62368-1:19, Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements. <p>Las cuales fueron desarrolladas de acuerdo con los requisitos de acreditación establecidos por el <i>Standards Council of Canada</i>, así como sus actualizaciones o las que las sustituyan, y</p> <p>3. Los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad consistentes en los documentos o certificados emitidos por los organismos de certificación acreditados por el <i>American National Standards Institute</i> (ANSI) conforme a la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, <i>Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services</i>, o la que la sustituya, que también cuentan con reconocimiento de la <i>Occupational Safety and Health Administration</i> (OSHA) de los Estados Unidos de América como laboratorios de prueba nacionales, así como el <i>Standards Council of Canada</i> (SCC) conforme a la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, referidos en el numeral IV del presente Acuerdo.</p> <p>4. El alcance de la equivalencia materia de este Acuerdo, únicamente se circunscribe a los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, regulados por la sección 5.1 y que se encuentran contempladas en la sección 5.5 de la NOM-001-SCFI-2018.</p> <p>Al emitir la resolución de equivalencia contenida en el presente instrumento, el Ejecutivo Federal mantiene el derecho de tomar las medidas apropiadas para proteger la seguridad de sus habitantes, tanto ahora como en el futuro.</p>
FRACCIÓN II	<p>Las normas citadas en la fracción anterior cumplen adecuadamente con los objetivos de la NOM-001-SCFI-2018, en relación a los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, en tanto previenen de riesgos a las personas y sus bienes ocasionados por accidentes de origen eléctrico como son entre otros: (i) descargas eléctricas, (ii) quemaduras del cuerpo humano por contactos con partes accesibles sobrecalentadas, (iii) daños corporales y afectaciones materiales por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o su funcionamiento, (iv) daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos, y (v) consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo humano a dosis excesivas de radiaciones ionizantes emitidas por los aparatos.</p> <p>Lo anterior, tiene justificación en las razones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Los requisitos que se detallan en el Anexo I son idénticos entre la NOM-001-SCFI-2018 y las normas citadas;2. La observancia obligatoria de las normas referidas en el numeral I deriva en ambos países:



CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_BNR_082.20

	<p>En el caso de los Estados Unidos de América, del reconocimiento en dicho país de las normas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) UL 60065, <i>Edition 7.2, Audio, Video and Similar Electronic Apparatus - Safety Requirements,</i>b) UL 6500, <i>Edition 2, Audio/Video and Musical Instrument Apparatus for Household, Commercial, and Similar General Use,</i>c) UL 62368-1, <i>Edition 2, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements,</i>d) UL 62368-1, <i>Edition 3, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements y la</i>e) UL 60950-1, <i>Edition 2, Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements.</i> <p>Como normas de seguridad por la <i>Occupational Safety and Health Administration</i> (OSHA) en términos del <i>Code of Federal Regulations</i> (CFR) de ese país, mediante el requerimiento de que los productos que se usen e instalen cumplan con el procedimiento de evaluación de la conformidad con estas normas, y</p> <p>En el caso de Canadá, mediante la referencia en el <i>Canadian Electrical Code Part I</i>, el cual adoptan en la regulación de todas las Provincias y Territorios de ese país, mismo que refiere al cumplimiento obligatorio de los requisitos de las normas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, <i>Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements,</i>b) CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014), <i>Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements,</i>c) CSA C22.2 NO. 62368-1:14, <i>Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements y la</i>d) CSA C22.2 NO. 62368-1:19, <i>Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements.</i>
FRACCIÓN III	<p>Los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad con las normas citadas en el numeral I del presente instrumento, consistentes en documentos o certificados emitidos por los organismos de certificación referidos en el numeral IV del presente Acuerdo garantizan el cumplimiento de los objetivos de la NOM-001-SCFI-2018, en relación a los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, regulados por la sección 5.1 y que se encuentran contempladas en la sección 5.5 de manera satisfactoria, y en un grado de conformidad equivalente a los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad, consistentes en certificados emitidos por organismos mexicanos acreditados y aprobados respecto de la norma oficial mexicana referida, por las siguientes razones:</p> <p>1. Aun cuando las pruebas que se detallan en el Anexo II presentan diferencias, en conjunto aseguran el cumplimiento de los objetivos de la NOM-001-SCFI-2018 y, por lo tanto, el nivel de protección buscado, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las tablas para los requisitos de cables y cordones flexibles de acuerdo con el inciso 16.2 de las normas UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, se hacen de acuerdo con la corriente eléctrica asignada al producto, por lo que el requisito de la NOM-001-SCFI-2018 contempla un intervalo mayor de corriente, destinada para productos con éstas corrientes eléctricas, yb) Existe equivalencia entre las especificaciones y los métodos de prueba de las normas de los Estados Unidos de América y Canadá, citados en el Anexo II, por asegurarse los niveles de seguridad buscados por la norma oficial mexicana.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_BNR_082.20

	<p>2. Tanto los organismos de certificación mexicanos que evalúan y certifican la conformidad con la NOM-001-SCFI-2018, como los organismos extranjeros que evalúan y certifican la conformidad con las normas citadas, están acreditados conforme a la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, <i>Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services</i>, por organizaciones de acreditación, las cuales se basan para la realización de sus actividades de acreditación en la norma internacional ISO/IEC 17011:2017 <i>Conformity assessment — Requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies</i>, por lo que dichos organismos cuentan con la competencia técnica, sistemas de gestión de calidad, auditoría y certificación de procesos equivalentes, y</p> <p>3. La integración y el volumen de comercio con los Estados Unidos de América y Canadá, ha permitido que las autoridades nacionales comprueben durante más de 25 años, el grado de seguridad que ofrecen los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad con las normas citadas en el numeral I del presente instrumento.</p>
FRACCIÓN IV	<p>Se aceptarán como equivalentes a los certificados de conformidad expedidos por organismos mexicanos conforme a la sección 5.1 y que se encuentran contemplados en la sección 5.5 de la NOM-001-SCFI-2018, los documentos o certificados de conformidad emitidos respecto a las normas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) UL 60065, <i>Edition 7.2, Audio, Video and Similar Electronic Apparatus - Safety Requirements</i>,b) UL 6500, <i>Edition 2, Audio/Video and Musical Instrument Apparatus for Household, Commercial, and Similar General Use</i>,c) UL 62368-1, <i>Edition 2, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements</i>,d) UL 62368-1, <i>Edition 3, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements</i> y lae) UL 60950-1, <i>Edition 2, Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements</i>. <p>Las cuales son aprobadas, como <i>American National Standards</i> (ANS, por sus siglas en inglés), por el <i>American National Standards Institute</i> (ANSI), así como sus actualizaciones o las que las sustituyan.</p> <p>Así como:</p> <ul style="list-style-type: none">a) CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, <i>Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements</i>,b) CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014), <i>Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements</i>,c) CSA C22.2 NO. 62368-1:14, <i>Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements</i> y lad) CSA C22.2 NO. 62368-1:19, <i>Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements</i>, <p>Las cuales son adoptadas por Canadá y desarrolladas de acuerdo con los requisitos de acreditación establecidos por el <i>Standards Council of Canada</i> (SCC), así como sus actualizaciones o las que las sustituyan.</p> <p>Dichos documentos o certificados aceptados como equivalentes serán expedidos por los siguientes organismos y por cualquier otro acreditado en el campo de aplicación de las normas citadas y conforme a la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, <i>Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services</i>. Para el caso de los Estados</p>



CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_BNR_082.20

Unidos de América que también sean reconocidos por la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* de los Estados Unidos de América:

Estados Unidos de América	Canadá
1. TUV Rheinland of North America, Inc.	1. TUV Rheinland of North America, Inc.
2. Intertek Testing Services NA, Inc.	2. Intertek Testing Services NA, Ltd.
3. UL LLC	3. Underwriters Laboratories of Canada 4. UL LLC
4. Nemko North America, Inc.	5. Nemko North America, Inc.
5. SGS North America Inc.	6. SGS North America Inc.
6. TÜV SÜD America Inc.	7. TÜV SÜD Canada Inc.
	8. CSA Group Testing & Certification Inc también conocida como CSA GROUP o Canadian Standards Association
a) UL 60065, <i>Edition 7.2, Audio, Video and Similar Electronic Apparatus - Safety Requirements,</i> b) UL 6500, <i>Edition 2, Audio/Video and Musical Instrument Apparatus for Household, Commercial, and Similar General Use,</i> c) UL 62368-1, <i>Edition 2, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements,</i> d) UL 62368-1, <i>Edition 3, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements y la</i> e) UL 60950-1, <i>Edition 2, Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements.</i>	a) CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, <i>Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements,</i> b) CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014), <i>Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements,</i> c) CSA C22.2 NO. 62368-1:14, <i>Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements y la</i> d) CSA C22.2 NO. 62368-1:19, <i>Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements.</i>

En todo caso, la Secretaría de Economía dará a conocer mediante comunicación a la Administración General de Aduanas y a la Procuraduría Federal del Consumidor, las modificaciones al listado mencionado.

De conformidad con la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, los documentos o certificados aceptados como equivalentes deberán permitir la identificación de:

1. El nombre y dirección del proveedor, cuyos productos son el objeto de la certificación;



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_BNR_082.20

	<p>2. El alcance de la certificación concedida, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) los productos certificados, los cuales podrán ser identificados por tipo o por familia de productos, yb) las normas de producto u otros documentos normativos, con los cuales se certifica cada producto o tipo de producto. <p>3. La fecha de inicio de la certificación.</p>
FRACCIÓN V	<p>El presente Acuerdo sólo tendrá el efecto de permitir la importación, transporte, comercialización, almacenamiento, distribución y expedición de los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, que demuestren cumplimiento a través del documento o certificado expedido por los organismos referidos en términos del presente instrumento, y sin necesidad de obtener una certificación de conformidad con lo aplicable a la NOM-001-SCFI-2018, independientemente del país de origen de dichos productos.</p> <p>Los productos que estén amparados por un documento o certificado de cumplimiento respecto a los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad objeto del presente Acuerdo, deberán estar validados y publicados en la página de Internet que determine la Secretaría de Economía.</p>
FRACCIÓN VI	<p>El presente Acuerdo no exenta a los fabricantes, comercializadores, importadores, distribuidores y proveedores de equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, certificados conforme a los sistemas equivalentes, en los términos del presente instrumento de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El cumplimiento de cualquier requisito o especificación que no se encuentre incluido en la NOM-001-SCFI-2018 y que esté obligado a cumplir para su importación y comercialización en el territorio mexicano de conformidad con cualquier otra ley, reglamento, norma u otra disposición obligatoria del sistema legal mexicano, y2. El cumplimiento de cualquier orden de autoridad competente que restrinja la importación, distribución y comercialización en el territorio mexicano de dichos productos, por cuestiones de seguridad o por cualquier otra razón fundada. Lo anterior estará siempre sujeto a lo dispuesto en el numeral IX, segundo párrafo. <p>Los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/ video, así como a sus fuentes de alimentación, usados, remanufacturados o reprocesados con posterioridad a la obtención del documento o certificado conforme a las normas aceptadas como equivalentes en el presente instrumento o conforme a la NOM-001-SCFI-2018, deberán volver a obtener el documento o certificado conforme a dichas normas equivalentes o conforme a la norma oficial mexicana.</p>
FRACCIÓN VII	<p>La Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones, tendrá en todo momento la facultad de inmovilizar o asegurar equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, sujetos a la NOM-001-SCFI-2018 y suspender su comercialización y ordenar su retiro de conformidad con lo establecido por el Artículo 25 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En caso de que los importadores, distribuidores y comercializadores de equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, sujetos a la NOM-001-SCFI-2018 que se importen o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos detecten algún defecto o falla en cualquiera de dichos productos, deberán informarlo a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente. Igualmente, deberán</p>



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_BNR_082.20

	realizar las acciones necesarias para informar a sus consumidores sobre el defecto o falla detectados, así como para realizar la reparación o sustitución de los dispositivos sin costo
FRACCIÓN VIII	La Procuraduría Federal del Consumidor o cualquier otra autoridad competente verificarán los productos sujetos a este Acuerdo de equivalencia durante su importación, transporte, comercialización, almacenamiento, distribución y expedición en territorio nacional; aceptarán los documentos o certificados que se determinan equivalentes en el presente instrumento como suficiente evidencia de cumplimiento conforme al Artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que cuando se muestre el documento o certificado equivalente no se requerirá el certificado de cumplimiento con dicha NOM-001-SCFI-2018.
FRACCIÓN IX	<p>Los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad reconocidos como equivalentes conforme al presente instrumento ante cualquier autoridad competente, se realizará ya sea mediante la exhibición del documento o certificado en original o copia simple del documento equivalente, o a través del listado publicado en la página de Internet que determina la Secretaría de Economía de los productos con certificado equivalente validados por la Secretaría de Economía y no requerirá ninguna formalidad adicional como certificaciones ante notarios públicos, apostillas, o traducciones al español, excepto en el caso de que el documento o registro que compruebe la certificación esté en un idioma distinto del inglés o francés.</p> <p>Ninguna disposición podrá ser interpretada de forma que restrinja el ingreso de los productos certificados conforme a los sistemas aceptados como equivalentes en el presente Acuerdo, por la única razón de no estar certificados conforme a la NOM-001-SCFI-2018. Tanto al momento del ingreso como durante su transporte, comercialización, almacenamiento, distribución y expedición, deberá darse el mismo trato a los productos que cuenten con un documento o certificado equivalente conforme al presente Acuerdo que a los productos que cuenten con un certificado de conformidad con la NOM-001-SCFI-2018.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente instrumento, deja sin efectos al “Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación tipo, y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_BNR_082.20

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;

2.- Mediante escrito dirigido al Lic. Juan Díaz Mazadiego, Director General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 906.4, 906.6 y 906.7 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 34, fracciones I, II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior; 39, fracciones X, XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá son parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 20 de diciembre de 1993, en el Diario Oficial de la Federación, por lo que sus disposiciones son ley suprema en el territorio nacional conforme al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha resultado en un alto nivel de integración comercial entre los tres Estados durante más de 25 años;

Que con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el 1 de enero de 1994, se creó el Comité de Medidas Relativas a Normalización, el cual ha sesionado desde entonces como un foro de debate e intercambio de información entre las Partes sobre temas relativos a las buenas prácticas y medidas de normalización;

Que como resultado de ese ejercicio las instituciones de los Estados Unidos Mexicanos han obtenido información de los Estados Unidos de América y Canadá sobre la manera en que operan sus sistemas regulatorios, de normalización y evaluación de la conformidad;

Que los consumidores mexicanos requieren obtener precios más competitivos y garantizar la seguridad y calidad en los aparatos electrónicos, particularmente de audio y video, que utilizan en sus hogares todos los días; así como tener acceso de una forma más rápida a las tecnologías de última generación y a una más amplia gama de estos aparatos para decidir el más acorde a sus necesidades y preferencias;

Que reviste particular importancia establecer condiciones de mejor y más amplio acceso a los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos para los consumidores mexicanos, siendo que constituyen una parte considerable de las inversiones que realizan los consumidores mexicanos;

Que conforme al Artículo 39, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Secretaría de Economía coordinar y dirigir las



actividades internacionales de normalización, y conforme al Artículo 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior, le corresponde establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías, así como expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

Que el 17 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución identificada como el *“Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación tipo, y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá”*;

Que con esa misma fecha, se publicó en el Diario oficial de la Federación, una modificación al *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior*, en el que se incorporó al *“Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOMs)”*, el procedimiento de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas a través del esquema de acuerdos de equivalencia en la importación de mercancías;

Que el 17 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana *NOM-001-SCFI-2018, “Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”* la cual cancelará y sustituirá a la *NOM-001-SCFI-1993*, por lo que resulta necesario actualizar el *“Acuerdo de equivalencia”* y el Anexo de NOMs, en los términos de la nueva norma oficial mexicana;

Que la aplicación del mecanismo de aceptación de equivalencias del resultado de los procedimientos de evaluación de la conformidad previsto en los Artículos 906.4, 906.6 y 906.7 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá respecto de la *NOM-001-SCFI-2018, “Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”*, permite facilitar el ingreso al mercado mexicano de los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, manteniendo el mismo nivel de



seguridad que existe actualmente y que otorgan a los consumidores la norma oficial mexicana citada, así como sus procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que conforme al Artículo 915 “Definiciones” del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, un reglamento técnico se define como: *un documento en el que se establecen las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos, o las características de servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un bien, proceso, o método de producción u operación o tratar exclusivamente de ellas;*

Que conforme al Artículo antes citado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte un procedimiento de evaluación de la conformidad se define como: *cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que los reglamentos técnicos o normas pertinentes se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas, inspección, evaluación, verificación, seguimiento, auditoría aseguramiento de la conformidad, acreditación, registro o aprobación, empleados con tales propósitos; pero no significa un procedimiento de aprobación;*

Que los Estados Unidos de América cuenta con las normas:

1. UL 60065, *Edition 7.2, Audio, Video and Similar Electronic Apparatus - Safety Requirements,*
2. UL 6500, *Edition 2, Audio/Video and Musical Instrument Apparatus for Household, Commercial, and Similar General Use,*
3. UL 62368-1, *Edition 2, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements,*
4. UL 62368-1, *Edition 3, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements y la*
5. UL 60950-1, *Edition 2, Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements,*

y que el organismo *Underwriters Laboratories* (UL, por sus siglas en inglés) está acreditado por el *American National Standards Institute* (ANSI, por sus siglas en inglés) como un organismo nacional en los Estados Unidos de América desarrollador de normas, y que estas normas elaboradas por UL, son aprobadas, por el ANSI como *American National Standards* (ANS, por sus siglas en inglés), además de ser adoptadas por agencias del gobierno federal como la *Occupational Safety and Health Administration* (OSHA, por sus siglas en inglés) en términos del *Code of Federal Regulations* (CFR, por sus siglas en inglés) y de acuerdo con el programa *OSHA's Nationally Recognized Testing Laboratories* (NRTL, por sus



siglas en inglés) de ese país, haciendo su observancia obligatoria mediante el requerimiento de que los productos se sometan a procedimientos de evaluación de la conformidad de tercera parte;

Que Canadá cuenta con las normas:

1. CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, *Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements*,
2. CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014), *Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements*,
3. CSA C22.2 NO. 62368-1:14, *Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements* y la
4. CSA C22.2 NO. 62368-1:19, *Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements*,

y que el organismo *Canadian Standard Association* (CSA, por sus siglas en inglés) está acreditado por *Standards Council of Canada* (SCC, por sus siglas en inglés) como un organismo nacional Canadiense desarrollador de normas, y que estas normas son requisitos obligatorios por su referencia en el *Canadian Electrical Code Part I*, el cual se adopta en la regulación de todas las Provincias y Territorios de Canadá, y han sido desarrollados de acuerdo con los requisitos de acreditación establecidos por el SCC;

Que las normas referidas con anterioridad están basadas en las normas internacionales IEC 60065:2014, *Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements*, IEC 62368-1:2018, *Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements* e IEC 60950-1:2005, *Information technology equipment - Safety - Part 1: General requirements*, emitidas por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés) y de la cual los Estados Unidos Mexicanos es miembro permanente y que, con base en los acuerdos comerciales internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la política de normalización mexicana consiste en utilizar las normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas con el objetivo de facilitar el intercambio comercial;

Que por lo señalado anteriormente y para los efectos de este Acuerdo, las normas citadas, vistas como parte integral de los instrumentos de los que forman parte o por ser aprobadas por los Estados Unidos de América y Canadá conforme al *Essential Requirements* del ANSI y *accreditation requirements* del SCC, respectivamente como normas de seguridad a las que se debe evaluar la conformidad de ciertos productos, son reglamentos técnicos por ser instrumentos



que establecen las especificaciones de seguridad de producto y cuya observancia es obligatoria en sus territorios;

Que en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad se demuestran a través de evidencia documental como autorizaciones (aprobaciones de uso de marca) o certificados emitidos por organismos acreditados para dicho propósito, tomando como referencia las orientaciones o recomendaciones pertinentes de organismos internacionales con actividades de normalización, como es el caso de la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, *Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services*, instrumento emitido por la Organización Internacional de Normalización (ISO, por su derivado del griego) y por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés);

Que dicha norma internacional establece que los organismos de certificación acreditados deberán proporcionar a cada proveedor que ofrece productos certificados, documentos formales que evidencien la evaluación de la conformidad como una carta o un certificado firmado por un funcionario al que se le ha asignado esa responsabilidad;

Que en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá existen organizaciones que realizan las actividades de evaluación de la conformidad para la acreditación de los organismos de certificación como es el caso de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), el *ANSI National Accreditation Board* (ANAB, por sus siglas en inglés) y el *Standards Council of Canada* (SCC, por sus siglas en inglés), mismas que emplean como referencia para desarrollar el proceso de acreditación de organismos de certificación en la norma internacional ISO/IEC 17065:2012 y que conforme a los requisitos técnicos de la misma, han acreditado a los organismos de certificación encargados de realizar la evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos materia de este Acuerdo;

Que las entidades de acreditación referidas anteriormente, realizan sus actividades tomando como orientación las normas internacionales, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011:2017 *Conformity assessment — Requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies*, instrumento emitido por la ISO e IEC;

Que las entidades de acreditación de los tres países pertenecen a la *International Accreditation Forum, Inc.* (IAF, por sus siglas en inglés), organización internacional, cuyo propósito es asegurar que este tipo de organizaciones cumplan en la realización de sus actividades de acreditación, con las normas internacionales como



la referida anteriormente; además, dichas entidades de acreditación son signatarias del IAF y de la *Multilateral Recognition Arrangement* (MLA, por sus siglas en inglés) que tiene como uno de sus objetivos el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por otras organizaciones miembro como equivalentes;

Que los organismos de certificación en el sistema de los Estados Unidos de América además de estar acreditados conforme a la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, también son reconocidos por agencias del gobierno federal de los Estados Unidos de América como la *Occupational Safety and Health Administration* (OSHA, por sus siglas en inglés) en calidad de laboratorios de prueba nacionales, con la capacidad de determinar el cumplimiento de las normas de seguridad indicadas en el programa de evaluación de conformidad de tercera parte implementado por dicha agencia;

Que el reconocimiento otorgado por la agencia *Occupational Safety and Health Administration* (OSHA) del gobierno de los Estados Unidos de América incluye a organismos de certificación ubicados en el territorio de dicho país y de Canadá;

Que conforme el IAF-MLA citado, para aceptar la equivalencia es indispensable que se cumplan de manera adecuada los mismos objetivos que en la norma oficial mexicana correspondiente, y que los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad respectivo otorgue una seguridad de que existe el mismo grado de conformidad;

Que la determinación de equivalencias está prevista en un tratado internacional que es ley suprema de toda la Unión, y otorga a los consumidores mexicanos acceso a una más amplia gama de equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, que incorporan tecnología de última generación de manera más expedita y a mejores precios;

Que la integración comercial entre las Partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha permitido que las autoridades nacionales comprueben durante más de 25 años, el grado de seguridad que ofrecen los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, regulados por la NOM-001-SCFI-2018, por los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá que se declaran como equivalentes conforme al presente instrumento;

Que en razón de dicha experiencia de más de 25 años, el análisis de equivalencia contenido en el presente Acuerdo y la existencia de facultades de las autoridades



mexicanas para suspender la comercialización de productos y servicios, así como para ordenar el retiro del mercado de bienes o productos que ponen en riesgo la salud, es posible la comercialización en los Estados Unidos Mexicanos de productos certificados conforme a los sistemas de nuestros socios en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con la misma seguridad que se comercializan dichos productos certificados conforme al sistema normativo de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que, en el ejercicio de mis facultades, he resuelto expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-2018, “Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”, los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos de los Estados Unidos de América y de Canadá

I. Se aceptan como equivalentes respecto de la *NOM-001-SCFI-2018, “Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”*, (en lo sucesivo *NOM-001-SCFI-2018*), los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos:

1. De los Estados Unidos de América:

- a) *UL 60065, Edition 7.2, Audio, Video and Similar Electronic Apparatus - Safety Requirements,*
- b) *UL 6500, Edition 2, Audio/Video and Musical Instrument Apparatus for Household, Commercial, and Similar General Use,*
- c) *UL 62368-1, Edition 2, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements,*
- d) *UL 62368-1, Edition 3, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements y la*
- e) *UL 60950-1, Edition 2, Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements.*

Las cuales son aprobadas, como *American National Standards* (ANS, por sus siglas en inglés), por el *American National Standards Institute* (ANSI), así como sus actualizaciones o las que las sustituyan.



2. De Canadá, adoptadas como:

- a) CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements,
- b) CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014), Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements,
- c) CSA C22.2 NO. 62368-1:14, Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements y la
- d) CSA C22.2 NO. 62368-1:19, Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements.

Las cuales fueron desarrolladas de acuerdo con los requisitos de acreditación establecidos por el *Standards Council of Canada*, así como sus actualizaciones o las que las sustituyan, y

3. Los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad consistentes en los documentos o certificados emitidos por los organismos de certificación acreditados por el *American National Standards Institute (ANSI)* conforme a la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, *Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services*, o la que la sustituya, que también cuentan con reconocimiento de la *Occupational Safety and Health Administration (OSHA)* de los Estados Unidos de América como laboratorios de prueba nacionales, así como el *Standards Council of Canada (SCC)* conforme a la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, referidos en el numeral IV del presente Acuerdo.

4. El alcance de la equivalencia materia de este Acuerdo, únicamente se circunscribe a los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, regulados por la sección 5.1 y que se encuentran contempladas en la sección 5.5 de la NOM-001-SCFI-2018.

Al emitir la resolución de equivalencia contenida en el presente instrumento, el Ejecutivo Federal mantiene el derecho de tomar las medidas apropiadas para proteger la seguridad de sus habitantes, tanto ahora como en el futuro.

II. Las normas citadas en la fracción anterior cumplen adecuadamente con los objetivos de la NOM-001-SCFI-2018, en relación a los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, en tanto previenen de riesgos a las personas y sus bienes ocasionados por accidentes de origen eléctrico como son entre otros: (i) descargas eléctricas, (ii) quemaduras del cuerpo humano por



contactos con partes accesibles sobrecalentadas, (iii) daños corporales y afectaciones materiales por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o su funcionamiento, (iv) daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos, y (v) consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo humano a dosis excesivas de radiaciones ionizantes emitidas por los aparatos.

Lo anterior, tiene justificación en las razones siguientes:

1. Los requisitos que se detallan en el Anexo I son idénticos entre la NOM-001-SCFI-2018 y las normas citadas;
2. La observancia obligatoria de las normas referidas en el numeral I deriva en ambos países:

En el caso de los Estados Unidos de América, del reconocimiento en dicho país de las normas:

- a) UL 60065, *Edition 7.2, Audio, Video and Similar Electronic Apparatus - Safety Requirements*,
- b) UL 6500, *Edition 2, Audio/Video and Musical Instrument Apparatus for Household, Commercial, and Similar General Use*,
- c) UL 62368-1, *Edition 2, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements*,
- d) UL 62368-1, *Edition 3, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements* y la
- e) UL 60950-1, *Edition 2, Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements*.

Como normas de seguridad por la *Occupational Safety and Health Administration* (OSHA) en términos del *Code of Federal Regulations* (CFR) de ese país, mediante el requerimiento de que los productos que se usen e instalen cumplan con el procedimiento de evaluación de la conformidad con estas normas, y

En el caso de Canadá, mediante la referencia en el *Canadian Electrical Code Part I*, el cual adoptan en la regulación de todas las Provincias y Territorios de ese país, mismo que refiere al cumplimiento obligatorio de los requisitos de las normas:

- a) CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, *Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements*,
- b) CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014), *Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements*,



- c) CSA C22.2 NO. 62368-1:14, *Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements* y la
- d) CSA C22.2 NO. 62368-1:19, *Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements*.

III. Los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad con las normas citadas en el numeral I del presente instrumento, consistentes en documentos o certificados emitidos por los organismos de certificación referidos en el numeral IV del presente Acuerdo garantizan el cumplimiento de los objetivos de la NOM-001-SCFI-2018, en relación a los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, regulados por la sección 5.1 y que se encuentran contempladas en la sección 5.5 de manera satisfactoria, y en un grado de conformidad equivalente a los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad, consistentes en certificados emitidos por organismos mexicanos acreditados y aprobados respecto de la norma oficial mexicana referida, por las siguientes razones:

1. Aun cuando las pruebas que se detallan en el Anexo II presentan diferencias, en conjunto aseguran el cumplimiento de los objetivos de la NOM-001-SCFI-2018 y, por lo tanto, el nivel de protección buscado, por lo siguiente:

- a) Las tablas para los requisitos de cables y cordones flexibles de acuerdo con el inciso 16.2 de las normas UL 60065 y CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, se hacen de acuerdo con la corriente eléctrica asignada al producto, por lo que el requisito de la NOM-001-SCFI-2018 contempla un intervalo mayor de corriente, destinada para productos con éstas corrientes eléctricas, y
- b) Existe equivalencia entre las especificaciones y los métodos de prueba de las normas de los Estados Unidos de América y Canadá, citados en el Anexo II, por asegurarse los niveles de seguridad buscados por la norma oficial mexicana.

2. Tanto los organismos de certificación mexicanos que evalúan y certifican la conformidad con la NOM-001-SCFI-2018, como los organismos extranjeros que evalúan y certifican la conformidad con las normas citadas, están acreditados conforme a la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, *Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services*, por organizaciones de acreditación, las cuales se basan para la realización de sus actividades de acreditación en la norma internacional ISO/IEC 17011:2017 *Conformity assessment — Requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies*, por lo que dichos organismos cuentan con la



competencia técnica, sistemas de gestión de calidad, auditoría y certificación de procesos equivalentes, y

3. La integración y el volumen de comercio con los Estados Unidos de América y Canadá, ha permitido que las autoridades nacionales comprueben durante más de 25 años, el grado de seguridad que ofrecen los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad con las normas citadas en el numeral I del presente instrumento.

IV. Se aceptarán como equivalentes a los certificados de conformidad expedidos por organismos mexicanos conforme a la sección 5.1 y que se encuentran contemplados en la sección 5.5 de la NOM-001-SCFI-2018, los documentos o certificados de conformidad emitidos respecto a las normas:

- a) UL 60065, *Edition 7.2, Audio, Video and Similar Electronic Apparatus - Safety Requirements,*
- b) UL 6500, *Edition 2, Audio/Video and Musical Instrument Apparatus for Household, Commercial, and Similar General Use,*
- c) UL 62368-1, *Edition 2, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements,*
- d) UL 62368-1, *Edition 3, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements y la*
- e) UL 60950-1, *Edition 2, Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements.*

Las cuales son aprobadas, como *American National Standards* (ANS, por sus siglas en inglés), por el *American National Standards Institute* (ANSI), así como sus actualizaciones o las que las sustituyan.

Así como:

- a) CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, *Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements,*
- b) CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014), *Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements,*
- c) CSA C22.2 NO. 62368-1:14, *Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements y la*
- d) CSA C22.2 NO. 62368-1:19, *Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements,*

Las cuales son adoptadas por Canadá y desarrolladas de acuerdo con los requisitos de acreditación establecidos por el *Standards Council of Canada* (SCC), así como sus actualizaciones o las que las sustituyan.

Dichos documentos o certificados aceptados como equivalentes serán expedidos por los siguientes organismos y por cualquier otro acreditado en el campo de aplicación de las normas citadas y conforme a la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, *Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services*. Para el caso de los Estados Unidos de América que también sean reconocidos por la *Occupational Safety and Health Administration* (OSHA) de los Estados Unidos de América:

Estados Unidos de América	Canadá
1. TÜV Rheinland of North America, Inc.	1. TÜV Rheinland of North America, Inc.
2. Intertek Testing Services NA, Inc.	2. Intertek Testing Services NA, Ltd.
3. UL LLC	3. Underwriters Laboratories of Canada 4. UL LLC
4. Nemko North America, Inc.	5. Nemko North America, Inc.
5. SGS North America Inc.	6. SGS North America Inc.
6. TÜV SÜD America Inc.	7. TÜV SÜD Canada Inc.
	8. CSA Group Testing & Certification Inc también conocida como CSA GROUP o Canadian Standards Association
a) UL 60065, <i>Edition 7.2, Audio, Video and Similar Electronic Apparatus - Safety Requirements</i> , b) UL 6500, <i>Edition 2, Audio/Video and Musical Instrument Apparatus for Household, Commercial, and Similar General Use</i> , c) UL 62368-1, <i>Edition 2, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements</i> , d) UL 62368-1, <i>Edition 3, Audio/Video, Information and Communication Technology Equipment - Part 1: Safety requirements</i> y la	a) CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03, <i>Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements</i> , b) CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014), <i>Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements</i> , c) CSA C22.2 NO. 62368-1:14, <i>Audio/video, information and communication technology equipment - Part 1: Safety requirements</i> y la d) CSA C22.2 NO. 62368-1:19, <i>Audio/video, information and</i>



e) UL 60950-1, <i>Edition 2, Information Technology Equipment - Safety - Part 1: General Requirements.</i>	<i>communication technology equipment - Part 1: Safety requirements.</i>
--	--

En todo caso, la Secretaría de Economía dará a conocer mediante comunicación a la Administración General de Aduanas y a la Procuraduría Federal del Consumidor, las modificaciones al listado mencionado.

De conformidad con la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, los documentos o certificados aceptados como equivalentes deberán permitir la identificación de:

1. El nombre y dirección del proveedor, cuyos productos son el objeto de la certificación;
2. El alcance de la certificación concedida, incluyendo:
 - a) los productos certificados, los cuales podrán ser identificados por tipo o por familia de productos, y
 - b) las normas de producto u otros documentos normativos, con los cuales se certifica cada producto o tipo de producto.
3. La fecha de inicio de la certificación.

V. El presente Acuerdo sólo tendrá el efecto de permitir la importación, transporte, comercialización, almacenamiento, distribución y expedición de los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, que demuestren cumplimiento a través del documento o certificado expedido por los organismos referidos en términos del presente instrumento, y sin necesidad de obtener una certificación de conformidad con lo aplicable a la NOM-001-SCFI-2018, independientemente del país de origen de dichos productos.

Los productos que estén amparados por un documento o certificado de cumplimiento respecto a los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad objeto del presente Acuerdo, deberán estar validados y publicados en la página de Internet que determine la Secretaría de Economía.

VI. El presente Acuerdo no exenta a los fabricantes, comercializadores, importadores, distribuidores y proveedores de equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o



incorporadas en dichos aparatos, certificados conforme a los sistemas equivalentes, en los términos del presente instrumento de:

1. El cumplimiento de cualquier requisito o especificación que no se encuentre incluido en la NOM-001-SCFI-2018 y que esté obligado a cumplir para su importación y comercialización en el territorio mexicano de conformidad con cualquier otra ley, reglamento, norma u otra disposición obligatoria del sistema legal mexicano, y

2. El cumplimiento de cualquier orden de autoridad competente que restrinja la importación, distribución y comercialización en el territorio mexicano de dichos productos, por cuestiones de seguridad o por cualquier otra razón fundada. Lo anterior estará siempre sujeto a lo dispuesto en el numeral IX, segundo párrafo.

Los equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/ video, así como a sus fuentes de alimentación, usados, remanufacturados o reprocesados con posterioridad a la obtención del documento o certificado conforme a las normas aceptadas como equivalentes en el presente instrumento o conforme a la NOM-001-SCFI-2018, deberán volver a obtener el documento o certificado conforme a dichas normas equivalentes o conforme a la norma oficial mexicana.

VII. La Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones, tendrá en todo momento la facultad de inmovilizar o asegurar equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, sujetos a la NOM-001-SCFI-2018 y suspender su comercialización y ordenar su retiro de conformidad con lo establecido por el Artículo 25 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que los importadores, distribuidores y comercializadores de equipos, aparatos o productos electrónicos de audio y/o video, así como a sus fuentes de alimentación incluidas o incorporadas en dichos aparatos, sujetos a la NOM-001-SCFI-2018 que se importen o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos detecten algún defecto o falla en cualquiera de dichos productos, deberán informarlo a la Procuraduría Federal del Consumidor o a cualquier otra autoridad competente. Igualmente, deberán realizar las acciones necesarias para informar a sus consumidores sobre el defecto o falla detectados, así como para realizar la reparación o sustitución de los dispositivos sin costo.

VIII. La Procuraduría Federal del Consumidor o cualquier otra autoridad competente verificarán los productos sujetos a este Acuerdo de equivalencia durante su importación, transporte, comercialización, almacenamiento, distribución y



expedición en territorio nacional; aceptarán los documentos o certificados que se determinan equivalentes en el presente instrumento como suficiente evidencia de cumplimiento conforme al Artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que cuando se muestre el documento o certificado equivalente no se requerirá el certificado de cumplimiento con dicha NOM-001-SCFI-2018.

IX. Los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad reconocidos como equivalentes conforme al presente instrumento ante cualquier autoridad competente, se realizará ya sea mediante la exhibición del documento o certificado en original o copia simple del documento equivalente, o a través del listado publicado en la página de Internet que determina la Secretaría de Economía de los productos con certificado equivalente validados por la Secretaría de Economía y no requerirá ninguna formalidad adicional como certificaciones ante notarios públicos, apostillas, o traducciones al español, excepto en el caso de que el documento o registro que compruebe la certificación esté en un idioma distinto del inglés o francés.

Ninguna disposición podrá ser interpretada de forma que restrinja el ingreso de los productos certificados conforme a los sistemas aceptados como equivalentes en el presente Acuerdo, por la única razón de no estar certificados conforme a la NOM-001-SCFI-2018. Tanto al momento del ingreso como durante su transporte, comercialización, almacenamiento, distribución y expedición, deberá darse el mismo trato a los productos que cuenten con un documento o certificado equivalente conforme al presente Acuerdo que a los productos que cuenten con un certificado de conformidad con la NOM-001-SCFI-2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente instrumento, deja sin efectos al *“Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación tipo, y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Esta hoja de firma forma parte del Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-2018, “Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993)”, los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad derivados de los reglamentos técnicos de los Estados Unidos de América y de Canadá

Ciudad de México, a

La Secretaria de Economía

Graciela Márquez Colín



Anexo I
Requisitos idénticos

Requisito	Capítulo/Inciso		
	NMX-I-60065-NYCE-2015 (NOM-001-SCFI-2018)	UL 6500 Ed 2.0 y UL 60065 Ed. 7.2	CAN/CSA-C22.2 No. 60065:03
Instrumentos de medición (4.1.2.1)	14.4	13.4	13.4
Condiciones generales de prueba (5.1.2)	5.1.2 a 5.3.16	4.1.2 a 4.3.16	4.1.2 a 4.3.16
Marca e instrucción (5.1.3)	6	5	5
Identificación y valores de suministro nominal (5.1.3.1)	6.1	5.1	5.1
Conexiones terminales (5.1.3.2)	6.2	5.2	5.2
Marca de advertencia (5.1.3.3)	6.3	5.3	5.2
Instrucciones (5.1.3.4)	6.4	5.4	5.4
Calentamiento en condiciones operativas normales (5.1.5)	8	7	7
Requisitos de construcción para evitar descargas eléctricas (5.1.6)	9.3 a 9.22	8.3 a 8.22	8.3 a 8.22
Requisitos de aislamiento (5.1.8)	11	10	10
Condiciones de falla (5.1.9)	12	11	11
Resistencia mecánica (5.1.10)	13.1.1 a 13.1.5, 16.4	12.1.1 a 12.1.5, 15.4	12.1.1 a 12.1.5, 15.4
Distancia de despeje y desplazamiento (5.1.11)	14	13	13
Terminales de conexión (5.1.12)	16	15	15
Cables flexibles externos (5.1.13)	17	16	16
Conexiones eléctricas y fijaciones mecánicas (5.1.14)	18	17	17
Resistencia mecánica de los tubos de imagen y protección contra los efectos de una implosión (5.1.15)	19	18	18
Estabilidad y riesgos mecánicos (5.1.16)	20	19	19

Requisito	Capítulo/Inciso		
	NMX-I-60065-NYCE-2015 (NOM-001-SCFI-2018)	UL 62368-1 Ed. 2.0	CAN/CSA-C22.2 No. 62368-1-14
Instrumentos de medición (4.1.2.1)	13.4	4.1.9	4.1.9
Condiciones generales de prueba (5.1.2)	5	4.1.14, B.1.4, B.2.1, 4.1.4, B.2.1, B.2.3, B.2.4, B.2.5, B.3, B.4, 5.2.2.7, Anexo E	4.1.14, B.1.4, B.2.1, 4.1.4, B.2.1, B.2.3, B.2.4, B.2.5, B.3, B.4, 5.2.2.7, Anexo E



Identificación y valores de suministro nominal (5.1.3.1)	6.1	F.3	F.3
Conexiones terminales (5.1.3.2)	6.2	F.3, F.3.3.9DV.1, F.4	F.3, F.3.3.9DV.1, F.4
Marca de advertencia (5.1.3.3)	6.3	F.3, F.4, Anexo DVK (F.4, F.5, V.1.1)	F.3, F.4, Anexo DVK (F.4, F.5, V.1.1)
Requisitos de construcción para evitar descargas eléctricas (5.1.6)	9.4 a 9.12, 9.15 a 9.19, 9.21, 9.22	4.3, 4.6, 5.3, 5.4.4, 5.5.2, 5.5.6, G.1, G.5, G.6, L.5	4.3, 4.6, 5.3, 5.4.4, 5.5.2, 5.5.6, G.1, G.5, G.6, L.5
Riesgo de descargas eléctricas en condiciones operativas normales (5.1.7)	10.1.1.1 a) b), 10.1.2, 10.1.6, 10.1.7 a) c)	4.4.4.2, 4.4.4.9, 5.3.2, 5.5.2.2, E.1, P.2, Anexo V	4.4.4.2, 4.4.4.9, 5.3.2, 5.5.2.2, E.1, P.2, Anexo V
Requisitos de aislamiento (5.1.8)	11.1, 11.2, 11.3.1	5.4.5, 5.4.8, 5.4.9	5.4.5, 5.4.8, 5.4.9
Condiciones de falla (5.1.9)	12.1	5.2, 6.4, 9.2, B.4, E.2, G.5.3, G.5.4	5.2, 6.4, 9.2, B.4, E.2, G.5.3, G.5.4
Resistencia mecánica (5.1.10)	13.1.3, 13.1.4, 13.1.5, 16.4	4.4.4.3, 4.4.4.4, 4.4.4.7, T.6, T.7, T.8, T.11	4.4.4.3, 4.4.4.4, 4.4.4.7, T.6, T.7, T.8, T.11
Distancia de despeje y desplazamiento (5.1.11)	14	4.4.4.2, 5.4, G.13	4.4.4.2, 5.4, G.13
Terminales de conexión (5.1.12)	16	4.6, 4.7, 5.6, G.4.2, G.4.3, G.7.6	4.6, 4.7, 5.6, G.4.2, G.4.3, G.7.6
Cables flexibles externos (5.1.13)	17	6.5, G.7	6.5, G.7
Resistencia mecánica de los tubos de imagen y protección contra los efectos de una implosión (5.1.15)	19	Anexo U	Anexo U
Estabilidad y riesgos mecánicos (5.1.16)	20.1, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6	4.4.4.6, 8.4, 8.7, T.9, T.10	4.4.4.6, 8.4, 8.7, T.9, T.10
Resistencia al fuego (5.1.17)	21	6.3, 6.4, 6.5	6.3, 6.4, 6.5

Requisito	Capítulo/Inciso		
	NMX-I-60065-NYCE-2015 (NOM-001-SCFI-2018)	UL 62368-1 Ed. 3.0	CAN/CSA-C22.2 No. 62368-1:19
Instrumentos de medición (4.1.2.1)	13.4	4.1.9	4.1.9
Condiciones generales de prueba (5.1.2)	5	4.1.14, B.1.3 B.2.1, 4.1.4, B.2.1, B.2.3, B.2.4, B.2.5, B.3, B.4, 5.2.2.7, Anexo E	4.1.14, B.1.3 B.2.1, 4.1.4, B.2.1, B.2.3, B.2.4, B.2.5, B.3, B.4, 5.2.2.7, Anexo E
Identificación y valores de suministro nominal (5.1.3.1)	6.1	F.3	F.3
Conexiones terminales (5.1.3.2)	6.2	F.3, F.3.3.9DV.1, F.4	F.3, F.3.3.9DV.1, F.4
Marca de advertencia (5.1.3.3)	6.3	F.3, F.4, Anexo DVK (F.4, F.5, V.1.1)	F.3, F.4, Anexo DVK (F.4, F.5, V.1.1)



Requisitos de construcción para evitar descargas eléctricas (5.1.6)	9.4 a 9.12, 9.15 a 9.19, 9.21, 9.22	4.3, 4.6, 5.3, 5.4.4 , 5.5.2, 5.5.6, G.1, G.5, G.6, L.5	4.3, 4.6, 5.3, 5.4.4 , 5.5.2, 5.5.6, G.1, G.5, G.6, L.5
Riesgo de descargas eléctricas en condiciones operativas normales (5.1.7)	10.1.1.1 a) b), 10.1.2, 10.1.6, 10.1.7 a) c)	4.4.3.2, 4.4.3.9, 5.3.2, 5.5.2.2, E.1, E.2, P.2, Anexo V	4.4.3.2, 4.4.3.9, 5.3.2, 5.5.2.2, E.1, E.2, P.2, Anexo V
Requisitos de aislamiento (5.1.8)	11.1, 11.2, 11.3.1	5.4.5, 5.4.8, 5.4.9	5.4.5, 5.4.8, 5.4.9
Condiciones de falla (5.1.9)	12.1	5.2, 6.4, 9.2, B.4, E.1, E.3, G.5.3, G.5.4	5.2, 6.4, 9.2, B.4, E.1, E.3, G.5.3, G.5.4
Resistencia mecánica (5.1.10)	13.1.3, 13.1.4, 13.1.5, 16.4	4.4.3.3, 4.4.3.4, 4.4.3.7, T.6, T.7, T.8, T.11	4.4.3.3, 4.4.3.4, 4.4.3.7, T.6, T.7, T.8, T.11
Distancia de despeje y desplazamiento (5.1.11)	14	4.4.3.2, 5.4, G.13	4.4.3.2, 5.4, G.13
Terminales de conexión (5.1.12)	16	4.6, 4.7, 5.6, G.4.2, G.4.3, G.7.6	4.6, 4.7, 5.6, G.4.2, G.4.3, G.7.6
Cables flexibles externos (5.1.13)	17	6.5, G.7	6.5, G.7
Resistencia mecánica de los tubos de imagen y protección contra los efectos de una implosión (5.1.15)	19	Anexo U	Anexo U
Estabilidad y riesgos mecánicos (5.1.16)	20.1, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6	4.4.3.6, 8.4, 8.6.2.2, 8.7, T.9, T.10	4.4.3.6, 8.4, 8.7, T.9, T.10
Resistencia al fuego (5.1.17)	21	6.3, 6.4, 6.5	6.3, 6.4, 6.5

Requisito	Capítulo/Inciso		
	NMX-I-60950-1-NYCE-2015 (NOM-001-SCFI-2018)	UL 60950-1. Ed. 2	CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014)
Instrumentos de medición (4.1.2.1)	1.4.7	1.4.7	1.4.7
Condiciones generales para las pruebas (I.1)	1.4.4 a 1.4.14	1.4.4 a 1.4.14	1.4.4 a 1.4.14
Interfaz de potencia (I.2)	1.6.2, 1.6.3, 1.6.4	1.6.2, 1.6.3, 1.6.4	1.6.2, 1.6.3, 1.6.4
Marca e instrucciones (I.3)	1.7	1.7	1.7
Protección contra descargas eléctricas y riesgos relacionados con la energía (I.4)	2.1, 2.2	2.1, 2.2	2.1, 2.2
Circuitos para limitar la corriente (I.5)	2.4	2.4	2.4
Fuentes de energía limitadas (I.6)	2.5	2.5	2.5
Protección contra sobrecargas y fallas de conexión a tierra en circuitos primarios (I.7)	2.7	2.7	2.7
Aislamiento eléctrico (I.8)	2.9.1, 2.9.2, 2.9.3	2.9.1, 2.9.2, 2.9.3	2.9.1, 2.9.2, 2.9.3
Distancia en el aire, distancias de desplazamiento y distancias a través del aislamiento (I.9)	2.10.1, 2.10.2, 2.10.3.1, 2.10.3.2, 2.10.3.3, 2.10.3.4,	2.10.1, 2.10.2, 2.10.3.1, 2.10.3.2, 2.10.3.3, 2.10.3.4,	2.10.1, 2.10.2, 2.10.3.1, 2.10.3.2, 2.10.3.3, 2.10.3.4,



	2.10.5.1, 2.10.5.2, 2.10.5.3, 2.10.6	2.10.5.1, 2.10.5.2, 2.10.5.3, 2.10.6	2.10.5.1, 2.10.5.2, 2.10.5.3, 2.10.6
Cableado, conexiones y suministro de energía (I.10)	3.1.1 a 3.1.10, 3.2.1 a 3.2.9, 3.4.1 a 3.4.11	3.1.1 a 3.1.10, 3.2.1 a 3.2.9, 3.4.1 a 3.4.11	3.1.1 a 3.1.10, 3.2.1 a 3.2.9, 3.4.1 a 3.4.11
Requisitos físicos (estabilidad y resistencia mecánica) (I.11)	4.1, 4.2.1 a 4.2.7, 4.2.10	4.1, 4.2.1 a 4.2.7, 4.2.10	4.1, 4.2.1 a 4.2.7, 4.2.10
Diseño y construcción, cumplimiento (I.12.1)	4.3.1 a 4.3.6, 4.3.8, 4.3.9	4.3.1 a 4.3.6, 4.3.8, 4.3.9	4.3.1 a 4.3.6, 4.3.8, 4.3.9
Requisitos térmicos (I.13)	4.5, 4.5.2, 4.5.4, 4.5.5	4.5, 4.5.2, 4.5.4, 4.5.5	4.5, 4.5.2, 4.5.4, 4.5.5
Aperturas en armarios eléctricos (I.14)	4.6.1, 4.6.2, 4.6.4	4.6.1, 4.6.2, 4.6.4	4.6.1, 4.6.2, 4.6.4
Resistencia al fuego (I.15)	4.7	4.7	4.7
Corriente de contacto y corriente en el conductor de protección (I.16)	5.1, 5.1.1 a 5.1.7	5.1, 5.1.1 a 5.1.7	5.1, 5.1.1 a 5.1.7
Resistencia dieléctrica (I.17)	5.2	5.2	5.2
Operación anormal y condiciones de falla (I.18)	5.3.1, 5.3.3, 5.3.7, 5.3.9	5.3.1, 5.3.3, 5.3.7, 5.3.9	5.3.1, 5.3.3, 5.3.7, 5.3.9

Requisito	Capítulo/Inciso		
	NMX-I-60950-1-NYCE-2015 (NOM-001-SCFI-2018)	UL 62368-1 Ed. 2.0	CSA C22.2 NO. 62368-1:14
Condiciones generales para las pruebas (I.1)	1.4.4 a 1.4.14	B.2.1, B.2.3, B.2.2, 4.1.9, B.2.4, 5.7.2.2, B.2.5, 6.2.2.4, B.2.6, B.1.6, B.3.1, B.4.1	B.2.1, B.2.3, B.2.2, 4.1.9, B.2.4, 5.7.2.2, B.2.5, 6.2.2.4, B.2.6, B.1.6, B.3.1, B.4.1
Interfaz de potencia (I.2)	1.6.2, 1.6.4	B.2.5, 4.2.3	B.2.5, 4.2.3
Marca e instrucciones (I.3)	1.7	F.2, F.3, F.4	F.2, F.3, F.4
Protección contra descargas eléctricas y riesgos relacionados con la energía (I.4)	2.1, 2.2	5.3, 5.2.2.2, 5.2.2.4, 5.2.2.5	5.3, 5.2.2.2, 5.2.2.4, 5.2.2.5
Circuitos para limitar la corriente (I.5)	2.4	5.2.2.2	5.2.2.2
Fuentes de energía limitadas (I.6)	2.5	Q.1	Q.1
Aislamiento eléctrico (I.8)	2.9.1, 2.9.2, 2.9.3	5.4.1.2, 5.4.1.3, 5.4.8	5.4.1.2, 5.4.1.3, 5.4.8
Distancia en el aire, distancias de desplazamiento y distancias a través del aislamiento (I.9)	2.10.1, 2.10.2, 2.10.3.2, 2.10.3.4, 2.10.4, 2.10.5.1, 2.10.5.2, 2.10.5.3, 2.10.6	5.4.1, 5.4.3, 5.4.4	5.4.1, 5.4.3, 5.4.4
Cableado, conexiones y suministro de energía (I.10)	3.2.1, 3.2.4 a 3.2.9, 3.4.1 a 3.4.9, 3.4.11	4.6, G.4.2, G.7, Anexo L	4.6, G.4.2, G.7, Anexo L
Requisitos físicos (estabilidad y resistencia mecánica) (I.11)	4.1, 4.2.1 a 4.2.7, 4.2.10	4.4.4, Anexo T, 8.7	4.4.4, Anexo T, 8.7
Diseño y construcción, cumplimiento (I.12.1)	4.3.1, 4.3.3 a 4.3.6, 4.3.8	8.4, 4.1.3, 4.6, G.4.3, 4.7, M.2, M.3	8.4, 4.1.3, 4.6, G.4.3, 4.7, M.2, M.3



Requisitos térmicos (I.13)	4.5, 4.5.2, 4.5.4, 4.5.5	5.4.1.4, 9.2.5, 5.4.1.10.3	5.4.1.4, 9.2.5, 5.4.1.10.3
Aperturas en armarios eléctricos (I.14)	4.6.4	P.2.3	P.2.3
Corriente de contacto y corriente en el conductor de protección (I.16)	5.1, 5.1.1 a 5.1.7	5.7.1, 5.7.3, 5.7.4, 5.7.5	5.7.1, 5.7.3, 5.7.4, 5.7.5
Operación anormal y condiciones de falla (I.18)	5.3.1, 5.3.3, 5.3.7, 5.3.9	B.3, G.5.3, B.4.6, B.3.8, B.4.8	B.3, G.5.3, B.4.6, B.3.8, B.4.8

Requisito	Capítulo/Inciso		
	NMX-I-60950-1-NYCE-2015 (NOM-001-SCFI-2018)	UL 62368-1 Ed. 3.0	CSA C22.2 NO. 62368-1:19
Condiciones generales para las pruebas (I.1)	1.4.4 a 1.4.14	B.2.1, B.2.3, B.2.2, 4.1.9, B.2.4, 5.7.2.2, B.2.5, 6.2.2.4, B.2.6, B.1.6, B.3.1, B.4.1	B.2.1, B.2.3, B.2.2, 4.1.9, B.2.4, 5.7.2.2, B.2.5, 6.2.2.4, B.2.6, B.1.6, B.3.1, B.4.1
Interfaz de potencia (I.2)	1.6.2, 1.6.4	B.2.5, 4.2.3	B.2.5, 4.2.3
Marca e instrucciones (I.3)	1.7	F.2, F.3, F.4	F.2, F.3, F.4
Protección contra descargas eléctricas y riesgos relacionados con la energía (I.4)	2.1, 2.2	5.3, 5.2.2.2, 5.2.2.4, 5.2.2.5	5.3, 5.2.2.2, 5.2.2.4, 5.2.2.5
Circuitos para limitar la corriente (I.5)	2.4	5.2.2.2	5.2.2.2
Fuentes de energía limitadas (I.6)	2.5	Q.1	Q.1
Aislamiento eléctrico (I.8)	2.9.1, 2.9.2, 2.9.3	5.4.1.2, 5.4.1.3, 5.4.8	5.4.1.2, 5.4.1.3, 5.4.8
Distancia en el aire, distancias de desplazamiento y distancias a través del aislamiento (I.9)	2.10.1, 2.10.2, 2.10.3.2, 2.10.3.4, 2.10.4, 2.10.5.1, 2.10.5.2, 2.10.5.3, 2.10.6	5.4.1, 5.4.3, 5.4.4	5.4.1, 5.4.3, 5.4.4
Cableado, conexiones y suministro de energía (I.10)	3.2.1, 3.2.4 a 3.2.9, 3.4.1 a 3.4.9, 3.4.11	4.6, G.4.2, G.7, Anexo L	4.6, G.4.2, G.7, Anexo L
Requisitos físicos (estabilidad y resistencia mecánica) (I.11)	4.1, 4.2.1 a 4.2.7, 4.2.10	4.4.3, Anexo T, 8.7	4.4.3, Anexo T, 8.7
Diseño y construcción, cumplimiento (I.12.1)	4.3.1, 4.3.3 a 4.3.6, 4.3.8	8.4, 4.1.3, 4.6, G.4.3, 4.7, M.2, M.3	8.4, 4.1.3, 4.6, G.4.3, 4.7, M.2, M.3
Requisitos térmicos (I.13)	4.5, 4.5.2, 4.5.4, 4.5.5	5.4.1.4, 9.2.5, 5.4.1.10.3	5.4.1.4, 9.2.5, 5.4.1.10.3
Aperturas en armarios eléctricos (I.14)	4.6.4	P.2.3	P.2.3
Corriente de contacto y corriente en el conductor de protección (I.16)	5.1, 5.1.1 a 5.1.7	5.7.1, 5.7.3, 5.7.4, 5.7.5, 5.7.6	5.7.1, 5.7.3, 5.7.4, 5.7.5, 5.7.6
Operación anormal y condiciones de falla (I.18)	5.3.1, 5.3.3, 5.3.7, 5.3.9	B.3, G.5.3, B.4.6, B.3.8, B.4.8	B.3, G.5.3, B.4.6, B.3.8, B.4.8

Anexo II

Evidencia que presenta diferencias con respecto a la NOM, pero que garantiza el cumplimiento con sus objetivos y, por lo tanto, el nivel de protección requerido.

Prueba	Capítulo/Inciso		Desviación NOM contra
	NMX-I-60065-NYCE-2015 (NOM-001-SCFI-2018)	UL 6500, Ed. 2.0 y UL 60065, Ed. 7.2 CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03	UL 6500, Ed. 2.0 y UL 60065, Ed. 7.2 CAN/CSA-C22.2 NO. 60065:03
Tensión de alimentación de prueba (4.1.1)	5.2.1	4.2.1	Tensión nominal 1.
Frecuencia de la fuente de energía de prueba (4.1.2)	5.2.1	4.2.1	Frecuencia nominal 2.
Radiaciones peligrosas (5.1.4)	7	6	Requisito regulatorio nacional 3.
Riesgo de descarga eléctrica en condiciones operativas normales (5.1.7)	10.1 a 10.2	9.1 a 9.2	Corriente de contacto 4.
Distancia de despeje y desplazamiento (5.1.11)	14.3.2, 14.3.3	13.3.2, 13.3.3	La determinación de despeje es diferente. Se puede requerir una evaluación adicional.
Resistencia al fuego (5.1.17)	21.1 a 21.2.3	20.1 a 20.2.3	Inflamabilidad 5.

Prueba	Capítulo/Inciso		Desviación NOM contra
	NMX-I-60065-NYCE-2015 (NOM-001-SCFI-2018)	UL 62368-1, Ed. 2 y Ed.3 y CAN/CSA-C22.2 No. 62368-1:14 y CAN/CSA-C22.2 No. 62368-1:19	UL 62368-1, Ed. 2 y Ed. 3 y CAN/CSA-C22.2 No. 62368-1:14 y CAN/CSA-C22.2 No. 62368-1:19
Tensión de alimentación de prueba (4.1.1)	5.2.1	B.2.3	Tensión nominal 1.
Frecuencia de la fuente de energía de prueba (4.1.2)	5.2.1	B.2.3	Frecuencia nominal 2.
Marca e instrucción (5.1.3)	6	F.3.1	Se permite el marcado ubicado en la parte inferior para una masa de equipo que no exceda 7 kg en la NOM-001, pero que no exceda 18 kg en 62368-1.



Instrucciones (5.1.3.4)	6.4	F.4, F.5	Las instrucciones según 5.1.3.4.1 a), b), h) no se incluyen en 62368-1.
Radiaciones peligrosas (5.1.4)	7	10.3, 10.4, 10.5	Requisito regulatorio nacional 3.
Calentamiento en condiciones operativas normales (5.1.5)	8.1	5.4.1.4, 9.2	Los límites de temperatura son diferentes.
Calentamiento en condiciones operativas normales (5.1.5)	8.2	5.4.1.10.2	La temperatura de ablandamiento debe ser por lo menos de 150 °C en NOM-001, pero 125 °C en 62368-1.
Requisitos de construcción para evitar descargas eléctricas (5.1.6)	9.3	5.4.8	Se puede requerir una prueba por 168 h para el material de aislamiento.
Requisitos de construcción para evitar descargas eléctricas (5.1.6)	9.13	Ninguno	Se puede requerir una prueba para ventanas, cristales, cubiertas de lámpara de señal, etc.
Requisitos de construcción para evitar descargas eléctricas (5.1.6)	9.14	Ninguno	Se puede requerir una prueba para cubiertas.
Requisitos de construcción para evitar descargas eléctricas (5.1.6)	9.20	L.6	El interruptor de alimentación no se deberá instalar en el cable de red.
Riesgo de descargas eléctricas en condiciones operativas normales (5.1.7)	10.1.1.1 c) d)	Ninguno	Si se exceden los límites de tensión en a), se pueden aplicar las disposiciones c) y d).
Riesgo de descargas eléctricas en condiciones operativas normales (5.1.7)	10.1.1.2	Ninguno	Para las construcciones de clase II, se puede requerir una prueba con sonda 13 de IEC 61032 con 3 N.
Riesgo de descargas eléctricas en condiciones operativas normales (5.1.7)	10.1.3	4.9	Se puede requerir un análisis con el pin de prueba, 4 mm x 10 mm, para las aperturas de la carcasa.
Riesgo de descargas eléctricas en condiciones operativas normales (5.1.7)	10.1.4	V.1.6	Se puede requerir una prueba con 10



			N dentro de los 25 mm medidos desde cada contacto de la terminales.
Riesgo de descargas eléctricas en condiciones operativas normales (5.1.7)	10.1.5	Ninguno	Se puede requerir una prueba para los controles configurados previamente.
Riesgo de descargas eléctricas en condiciones operativas normales (5.1.7)	10.1.7 b)	Ninguno	Se puede requerir un análisis con el gancho de prueba con 20 N.
Requisitos de aislamiento (5.1.8)	11.3.2	5.4.9.1	Se requiere una resistencia de aislamiento con 500 Vdc.
Condiciones de falla (5.1.9)	12.2	9.2	Las mediciones de temperatura de los componentes en condiciones de falla única no se requieren en 62368-1.
Resistencia mecánica (5.1.10)	13.1.1, 13.1.2, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5	Ninguno	Se puede requerir una evaluación adicional.
Conexiones eléctricas y fijaciones mecánicas (5.1.14)	17	Ninguno	Se puede requerir una evaluación y prueba adicional.
Estabilidad y riesgos mecánicos (5.1.16)	20.2	Ninguno	Se puede requerir una evaluación adicional.

Prueba	Capítulo/Inciso		Desviación NOM contra
	NMX-I-60950-1-NYCE-2015 (NOM-001-SCFI-2018)	UL 60950-1. Ed. 2 CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014)	UL 60950-1, Ed. 2 CAN/CSA-C22.2 NO. 60950-1-07 AM1 (2011) y AM2 (2014),
Tensión de alimentación de prueba (4.1.1)	1.4.5	1.4.5	Tensión nominal 1.
Frecuencia de la fuente de energía de prueba (4.1.2)	1.4.6	1.4.6	Frecuencia nominal 2.
Prueba de seguridad de las cuchillas conectadas directamente (I.12.1.1)	Ninguno	[DC] Anexo P.1, 4.3.6	6.
Pruebas para asegurar los contactos de entrada de SAF conectados directamente (I.12.1.2)	Ninguno	[DC] Anexo P.1, 4.3.6	7.
FAE con hojas extraíbles, plegables y retráctiles (I.12.1.3)	Ninguno	[DC] Anexo P.1, 4.3.6	8.



	Capítulo /Inciso		Desviación NOM contra
	Prueba	NMX-I-60950-1- NYCE-2015 (NOM-001-SCFI- 2018)	UL 62368-1, Ed. 2.0 CSA C22.2 NO. 62368-1:14 CSA C22.2 NO. 62368-1:19
Interfaz de potencia (I.2)	1.6.3	Ninguno	Equipo portátil 9.
Protección contra sobrecargas y fallas de conexión a tierra en circuitos primarios (I.7)	2.7	G.3.4	Se puede requerir una evaluación adicional.
Distancia en el aire, distancias de desplazamiento y distancias a través del aislamiento (I.9)	2.10.3.1, 2.10.3.3	5.4.2	La determinación de despeje es diferente. Se puede requerir una evaluación adicional.
Cableado, conexiones y suministro de energía (I.10)	3.1.1 a 3.1.10, 3.2.2, 3.2.3, 3.3.1 a 3.3.8, 3.4.10	Ninguno	Se requiere una evaluación adicional.
Prueba de seguridad de las cuchillas conectadas directamente (I.12.1.1)	Ninguno	Anexo DVE	6.
Pruebas para asegurar los contactos de entrada de SAF conectados directamente (I.12.1.2)	Ninguno	Anexo DVE	7.
FAE con hojas extraíbles, plegables y retráctiles (I.12.1.3)	Ninguno	Anexo DVE	8.
Aperturas en armarios eléctricos (I.14)	4.6.1, 4.6.2	6.4.8.3.3, 6.4.8.3.4	Se proporcionan más opciones en 62368-1. Se puede requerir una evaluación adicional.
Resistencia al fuego (I.15)	4.7	6.3, 6.4	Se requiere una evaluación adicional de los materiales para ensamblaje de filtro de aire y que se utilizan en componentes de alto voltaje.
Resistencia dieléctrica (I.17)	5.2	5.4.9	Tensión de prueba 10.

La tensión eléctrica en los Estados Unidos Mexicanos es diferente a la de Estados Unidos de América y Canadá, pero la prueba se realiza en la tensión NOMINAL del

producto (la fuente de tensión), por lo que la desviación no es significativa y se considera equivalente.

La frecuencia eléctrica en los Estados Unidos Mexicanos es diferente a la de Estados Unidos de América y Canadá, pero la prueba se realiza en la frecuencia NOMINAL del producto (la fuente de frecuencia), por lo que la desviación no es significativa y se considera equivalente.

El requisito de láser en los Estados Unidos Mexicanos es la norma mexicana NMX-I-271/01-NYCE-2008, el cual es idéntico a la norma internacional IEC60825-1:2007, el requisito en los Estados Unidos de América es el Código de Regulaciones Federales, 21 CFR 1040, mientras que el requisito en Canadá es la Ley Canadiense de Dispositivos Emisores de Radiación, REDR C1370 o CAN/CSA-E60825-1, *Seguridad de productos láser- Sección 1: Clasificación del equipo, requisitos y guía del usuario*. Las diferencias nacionales de los Estados Unidos de América y Canadá se basan en los requisitos regulatorios nacionales, que dan como resultado requisitos equivalentes o más estrictos en comparación con el requisito de IEC.

UL 60065 con corriente de contacto se mide con base en UL101 y el límite se expresa en MIU, mientras que CAN/CSA C22.2 No. 60065:03 con corriente de contacto se mide con base en IEC 60990 y el límite se expresa en el voltaje que es idéntico al requisito de la NOM-001-SCFI-2018.

UL60065 cuenta con diferentes requisitos de inflamabilidad para el material interno y protección contra incendios, mientras que CAN/CSA C22.2 No. 60065:03 cuenta con el mismo requisito que la norma mexicana NMX-I-60065-NYCE-2015.

Según [DC] Anexo P.1, 4.3.6, los requisitos adicionales en UL 1310 aplican para unidades enchufables directas. Los requisitos de NOM-001-SCFI-2018 son los mismos de la cláusula 43, UL 1310.

Según [DC] Anexo P.1, 4.3.6, los requisitos adicionales en UL 1310 aplican para unidades enchufables directas. Los requisitos de NOM-001-SCFI-2018 son los mismos de la cláusula 44.1, UL 1310.

Según [DC] Anexo P.1, 4.3.6, los requisitos adicionales en UL 1310 aplican para unidades enchufables directas. Los requisitos de NOM-001-SCFI-2018 son los mismos de la cláusula 44.2, UL 1310.

La tensión nominal más alta del equipo portátil, 250 V, no se define, pero la tensión de alimentación debe ser 127 V o 220 V en los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que la desviación no es significativa y se considera equivalente.